

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora en materia de Parlamento Juvenil.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Jacobo Mendoza Ruiz, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que este Poder Legislativo apruebe emitir Convocatoria Pública para designar a la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Ernesto Roger Munro Jr, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Municipio de Puerto Peñasco a que siga lo mandado por el Reglamento de la Actividad de Comercio y Oficios en las Vías y Áreas Públicas del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora y realice los trámites correspondientes para conformar el Consejo Municipal Regulador de la Actividad de Comercio en las Vías Públicas del Municipio de Puerto Peñasco, el cual no ha sido conformado en lo que va de su administración, afectando de manera directa a la economía de las y los comerciantes de Puerto Peñasco.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Ayuntamiento de Álamos, Sonora, para que, informe a este Poder Legislativo si realiza y que, en el ámbito de sus atribuciones, realice, acciones tendientes a mitigar las problemáticas de contaminación que se padecen en dicho Municipio.
- 9.- Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y de Educación y Cultura, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora y de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora, en materia de gestión menstrual.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2022.**

30 de noviembre de 2022. Folio 2506.

Escrito de la Presidenta y de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio del Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, comentarios en seguimiento a la sesión de parlamento abierto de fecha 09 de noviembre del año en curso, en relación con el proyecto de Ley de Adopciones para el Estado de Sonora.

RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO CORRESPONDIENTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

01 de diciembre de 2022. Folio 2538.

Escrito del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Gobierno de Sonora, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo que, en relación con la problemática de drenaje en la ciudad de Nogales, Sonora, se informará a este Congreso sobre el curso de las obras al respecto, una vez que se tengan noticias sobre el monto y distribución del presupuesto 2023 para esta entidad. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DEL AGUA.**

02 de diciembre de 2022. Folio 2542.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, dictamen emitido por las comisiones unidas de gobernación y reglamentación y de la mujer en relación a la iniciativa de reforma de leyes estatales, sobre la homologación y/o armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Sonora, y el acuerdo número 23, derivado del acta 49, mediante el cual se aprobó el dictamen en cita, en sus precisos términos, para los efectos que correspondan. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

06 de diciembre de 2022. Folio 2548.

Escrito del Presidente de la Asociación de Locales de Evento Sociales de Hermosillo, A. C., con el que solicita a este Poder Legislativo, que al momento de discutir y aprobar el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se modifique dicho proyecto ya que se incluyeron algunas disposiciones en su articulado, que fueron declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de controversia constitucional planteada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, bajo número 95/2020 en sesión celebrada el día 22 de septiembre del 2020. **RECIBO Y SS REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los suscritos Diputados, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE PARLAMENTO JUVENIL**; sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, entre otros, tenemos como objetivo promover y fortalecer los espacios para la participación de las y los jóvenes.

En este sentido, el 24 de marzo de 2022, se emitió la convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil del Estado, la cual fue publicada en el portal oficial del Congreso del Estado, y difundida en diversos medios de comunicación, se registró el interés de 33 jóvenes de todo el Estado, de edades entre 12 a 24 años.

Es importante señalar que para hacer posible este ejercicio de participación, se estableció la coordinación adecuada con la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto Estatal Electoral, con el Instituto Sonorense de la Juventud y el Instituto Nacional Electoral.

Consecuentemente, con fecha 27 de junio de 2022, se realizó la primera edición del Parlamento Juvenil 2022, con el propósito de fortalecer y difundir entre las y os

jóvenes los valores de la cultura cívica y democrática, la función pública y gubernamental de los poderes del estado de Sonora dentro de los principios de honradez, eficacia, legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus labores, así como dar la oportunidad a la juventud de conocer, el espacio público en su entorno social y contribuir a la formación de ciudadanos informados, participativos, críticos, capaces y reflexivos para la toma de decisiones.

De este modo, el Parlamento Juvenil 2022, quedó integrado por 33 parlamentarias y parlamentarios juveniles, clasificados en 11 jóvenes de Educación Secundaria, 11 de Educación Media Superior y 11 de Educación Superior y Categoría Abierta, y sus respectivos suplentes, realizando la sesión plenaria el día 27 de junio de 2022.

En dicha sesión, las y los parlamentarios aprobaron tres puntos de acuerdos, referentes a los temas de democracia y la participación ciudadana, salud, adicciones y educación en tiempos de pandemia, medio ambiente y desarrollo sustentable, en los cuales exhortan a distintas autoridades, entre estas al titular de la Secretaría de Educación, al titular de la Secretaría de Salud, y al titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, respectivamente.

Ahora bien, el espacio de participación no finalizó al concluir la sesión plenaria, todo lo contrario, la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud generó un espacio de interacción con las y los parlamentarios para continuar fomentando la cultura de participación y el interés por la formación de la vida política de nuestro Estado.

Sin embargo, al realizar un análisis sobre el marco jurídico para desarrollar el evento, nos percatamos de que es necesario una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en materia de Parlamento Juvenil, con el fin de generar herramientas legales que cimienten de manera adecuada este tipo de eventos, es por esto que las modificaciones que proponemos son las siguientes:

- Una nueva edición de la definición del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora y su integración.
- Se genera la obligación de celebrar convenios de colaboración entre el Congreso del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto Estatal Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a los cuales se podrá invitar a participar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional Electoral.
- Se establece la integración de un Comité Técnico Electoral, el cual fungirá como órgano técnico en el desarrollo de las etapas para la integración del Parlamento Juvenil, es importante precisar que este colegiado no genera más burocracia o compromete recursos públicos, ya que son designados por las autoridades correspondientes de las plantillas laborales ya existentes, atendiendo a la preparación y conocimiento de los perfiles.
- Se establecen las etapas para la integración del parlamento juvenil, las cuales son:
 - Primera. Convocatoria y Registro;
 - Segunda. Campañas Juveniles;
 - Tercera. Desarrollo de las Elecciones;
 - Cuarta. Declaración de Resultados y Validez;
 - Quinta. Sesión Plenaria en el Congreso del Estado; y
 - Sexta. Actividades Parlamentarias Juveniles.
- La emisión de la convocatoria queda a cargo de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado.
- Los acuerdos emitidos por las y los integrantes del Parlamento Juvenil serán comunicados de manera oficial a las autoridades correspondientes.
- La Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado a través de su micrositio en la página oficial de internet del Congreso del Estado, deberá difundir la integración y las actividades del Parlamento Juvenil, esto con el propósito de generar certeza del actuar de las y los jóvenes.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Que reforma los artículos 204; 205; 206; 207; 208; y 209, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 204.- El Parlamento Juvenil del Estado de Sonora es un órgano de participación, deliberación, debate, ejecución y formación cívica, en el cual las y los jóvenes sonorenses pueden ser electos para expresar sus preocupaciones, intereses, aspiraciones e ideas, con el objetivo de que, en forma colegiada y a través del diálogo, se propongan al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo propuestas e iniciativas que contribuyan con el desarrollo integral de la sociedad sonorenses.

ARTÍCULO 205.- El Parlamento Juvenil del Estado de Sonora estará integrado por:

I.- La o el Presidente de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado, quien lo presidirá;

II.- La o el Secretario Técnico, que recaerá en la o el Director General Jurídico del Congreso del Estado; y

III.- Treinta y tres jóvenes que fungirán como parlamentarios juveniles, con sus respectivos suplentes, que serán electos anualmente, de acuerdo a las etapas que establece la presente ley y la designación será honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 206.- Los actos relacionados con el desarrollo del parlamento juvenil, se realizarán con la participación de las siguientes instituciones:

I.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;

II.- La Secretaría de Educación y Cultura;

III.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y

IV.- El Instituto Sonorense de la Juventud.

El Congreso del Estado podrá invitar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional Electoral, a que participen en el desarrollo del evento.

Las instituciones participantes deberán firmar un convenio de colaboración a efecto de conformar una Comisión Estatal Electoral del Parlamento Juvenil, con un representante de cada institución, y definir las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en el desarrollo del evento.

La Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud deberá designar a la persona que represente al Congreso del Estado dentro del Comité Técnico Electoral del Parlamento Juvenil, así como a la persona que la supla en caso de ausencia, de entre el personal del Poder Legislativo, debiendo recaer dicha designación en las personas que demuestren tener mayor conocimiento y experiencia en la organización del evento.

ARTÍCULO 207.- El Comité Técnico Electoral del Parlamento Juvenil, que para efectos de este capítulo y del evento se conocerá como el Comité Técnico Electoral, deberá aprobar y mantener actualizado un Manual de Procedimientos Electorales de del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora el cual reglamentará el desarrollo de las siguientes etapas:

Primera. Convocatoria y Registro;

La Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado emitirá la convocatoria a más tardar el mes de febrero del año correspondiente, dirigida e invitando a las y los jóvenes estudiantes de los niveles de educación secundaria, media superior y superior, con edad de entre los 12 y 29 años a participar, publicándose en la página oficial del Congreso del Estado.

Segunda. Campañas Juveniles;

En esta etapa, cada candidata y candidato desarrollará el tema que marca la Convocatoria, en una exposición que deberá distinguirse por su investigación, contenido y propuesta, y que tendrá una duración de hasta cinco minutos. Las y los candidatos expondrán su trabajo ante sus compañeras y compañeros como parte de su campaña de proselitismo.

Tercera. Desarrollo de las Elecciones;

La comunidad escolar llevará a cabo la elección a través del voto universal, libre, secreto y directo, ejercido ante una mesa directiva de casilla, señalando en la Boleta de Votación que apruebe el Comité Técnico Electoral, al candidato que a su juicio represente de la mejor manera a la escuela, observando para ello, las etapas propias de un proceso electoral descritas en el Manual de Procedimientos del Parlamento Juvenil.

La jornada electoral se llevará a cabo en el espacio que las autoridades de la escuela respectiva asignen dentro del plantel, siendo de preferencia en tiempos curriculares, sin la presencia de padres de familia o empleando los medios tecnológicos para este fin.

Esta Etapa se desarrollará en las fechas que establezca la Convocatoria.

Cuarta. Declaración de Resultados y Validez;

Quien obtenga el mayor número de puntos será considerado como la Parlamentaria o Parlamentario Juvenil y su suplente será el que haya obtenido el segundo lugar en dicha votación, El Comité Técnico Electoral otorgará a la o las fórmulas electas, la Constancia de Mayoría que acredite su representación como Parlamentaria o Parlamentario Juvenil en el distrito electoral correspondiente o de asignación de representación proporcional.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, sancionarán todo el proceso de elección del evento, en sus diferentes etapas.

Quinta. Sesión Plenaria en el Congreso del Estado; y

El Comité Técnico Electoral deberá definir en el Manual de Procedimientos, las actividades logísticas necesarias para el traslado, recepción, registro y capacitación de las Parlamentarias y los Parlamentarios Juveniles propietarios electos a la sede definida por el Congreso del Estado.

La Sesión Plenaria deberá realizarse dentro de los primeros 25 días del mes de mayo, en la cual, las parlamentarias y los parlamentarios juveniles participarán en un debate con el propósito de llegar a la aprobación, en su caso, de un Punto de Acuerdo en relación con el tema publicado en la Convocatoria correspondiente.

Sexta. Actividades Parlamentarias Juveniles.

Las y los integrantes del Parlamento Juvenil podrán realizar actividades en coordinación y a petición de la Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en los casos en que se promuevan la participación ciudadana, la formación cívica y social.

ARTÍCULO 208.- Los acuerdos que se aprueben en la sesión del Parlamento Juvenil del Estado se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes y se comunicarán de manera oficial a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 209.- La Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, a través de su micrositio en la página oficial de internet del Congreso del Estado, deberá difundir la integración y las actividades del Parlamento Juvenil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, deberá contemplar en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, el desarrollo del evento Parlamento Juvenil del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora deberá celebrar los convenios de colaboración respectivos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir un acuerdo para definir a la persona que represente al Congreso del Estado dentro del Comité Técnico Electoral del Parlamento Juvenil, así como a su suplente, quienes deberán asumir esos encargos a partir de la aprobación del Acuerdo respectivo en todos los actos de dicho evento del año de su aprobación y años subsecuentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico Electoral se deberá conformar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Técnico Electoral deberá elaborar el manual de procedimientos correspondientes dentro de los 15 días hábiles después de conformado dicho Comité.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por en la fracción II del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que la presente iniciativa sea considerada como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2022.

C.DIP. KARINA TERESIZA ZÁRATE FÉLIX

C.DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C.DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C.DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C.DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C.DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C.DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **DIPUTADO JACOBO MENDOZA RUIZ**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta soberanía con el objeto de someter a su consideración, la siguiente: **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**; con el objeto de fomentar el amor por la patria y, reforzar los valores cívicos y de respeto a nuestro lábaro y símbolos patrios en los distintos niveles educativos; misma, que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es indudable que la situación en que se halla el mundo requiere del fortalecimiento de una cultura de paz entre las naciones y de la convivencia de culturas e individuos en un marco de tolerancia, reconocimiento y respeto a la diversidad. Una de las formas más efectivas de conseguirlo es por medio del reforzamiento de la ciudadanía. Para lograrlo, la educación en sus distintos niveles y modalidades puede constituir uno de los medios más efectivos.

En 1971, se reformaron por vez primera en México los contenidos y materiales educativos creados en 1959, el currículo se organizó por áreas por lo que el civismo se integró a la de ciencias sociales, se utilizaron ejemplos de prácticas culturales locales y se introducen conceptos para ubicar a México en el contexto internacional y se abordan problemas como la pobreza y desigualdad. En 1993, la SEP publica nuevos planes y programas de estudio para primaria y secundaria, en ellos aparecen, como asignaturas independientes, Educación cívica (primaria) y Civismo (secundaria).

Como parte de las competencias cívicas y éticas, se encuentran el sentido de pertenencia a la comunidad, la nación y la humanidad, lo cual obedece a las consideraciones de la nueva estrategia que el gobierno federal le ha apostado al construir una nueva política educativa, la cual ahora incluye, además de la calidad, valores y principios básicos universales. La ética y el civismo para este gobierno son parte de los ejes a recuperar en nuestra sociedad, pues derivados del abandono a la enseñanza de ello, se han perdido los valores cívicos y esto ha fracturado el entorno social, llevándonos desde hace ya muchos años a vivir en una sociedad violenta e insegura.

De acuerdo con lo establecido en la reforma educativa impulsada por el gobierno de México, la educación cívica ha formado nuevamente parte fundamental del modelo de educación en nuestro país.

Los valores cívicos deben ser transmitidos a través de las generaciones para que el desarrollo de la sociedad sea continuo, positivo y para que no se pierdan u olviden en el tiempo. Es decir, estos valores forman parte del legado cultural del entorno donde las personas se forman como ciudadanos responsables, respetuosos y honestos. Los valores cívicos aportan la paz y el entendimiento en la ciudadanía.

Si se desvalorizan estas conductas cívicas y se adoptan posturas menos positivas, se podría generar el desorden, falta de autoridad e, incluso, caos social en diversos grupos o comunidades. Un buen ciudadano se forma desde la niñez: primero en casa, a través de la educación que nos brindan nuestros padres, y luego en la escuela, cuando empezamos a relacionarnos con personas con coincidencias y diferencias en sus costumbres y pensamientos a los nuestros.

La disciplina es una serie de normas de conducta que ayuda a un individuo a cumplir sus objetivos, en un grupo, la disciplina es fundamental para el alcance de sus metas, además de contribuir a un ambiente de respeto y de eficacia en las actividades. La disciplina es un concepto muy cotidiano y utilizado comúnmente, pero en ocasiones no nos damos cuenta que es un proceso que no se da de la noche a la mañana y en donde cada uno de los elementos que interactúan juega un papel importante, en el caso de los grupos, se requiere de una participación equilibrada de todos sus elementos.

Una banda de guerra y una escolta de bandera al ser actividades de conjunto, requieren de un ambiente de disciplina para obtener organización y un buen desempeño en sus actividades. Muchas veces se confunde el término y la forma de aplicar la disciplina en estos grupos, principalmente por ser actividades de origen militar, y erróneamente se cree que la disciplina implica castigo y temor.

Sin embargo, la Banda de Guerra y la Escolta escolar debe conservarse como una disciplina militar, que promueve los valores cívicos, el identificarse como mexicanos y con los símbolos patrios, fortaleciendo los valores como honestidad y respeto; si bien los estudiantes no reciben un entrenamiento militar riguroso, pero si una educación adecuada para ejercer las actividades del grupo donde permea el orden, acatar indicaciones y desarrollar un carácter marcial.

No olvidemos que, en un plantel educativo, los integrantes de una banda de guerra y de una escolta son niños y adolescentes que se encuentran en una etapa de desarrollo, tanto física como emocional. Por lo tanto, las definiciones y leyes militares que se aplican a la disciplina, difícilmente se podrán ajustar a este tipo de grupos.

Esta actividad, ayuda al alumno a adquirir seguridad en los miembros, pues las presentaciones en los diferentes escenarios en los que participa la banda y la escolta, crea en los alumnos un sentimiento de presencia y confianza. Además, es notoria la forma en la que a los alumnos los hace esforzarse en sus puestos y apoyarse entre sí. Se les presenta a los integrantes una jerarquía, que se desglosa en Instructor (al mando), comandante (segundo al mando), tambores, cornetas y Sargento (quien da la orden para que todos comiencen a tocar, a marchar o a formar), cuando comprenden cada puesto se crea una sintonía de compromiso. Los padres también pueden observar mejoras en las conductas de los niños o jóvenes que ingresan a las actividades de la banda. Se ha demostrado que hay jóvenes que académicamente no son buenos, pero cuando se unen a la banda, con el tiempo sobresalen en la escuela y modifican sus actitudes.

Las Actividades Extra escolares y Complementarias en un centro escolar favorecen a toda la comunidad educativa si se actúa permitiendo el pluralismo y la diversidad de ideas. No podemos considerar que estas actividades son un extra sino un espacio educativo

para participar, crear, convivir y compartir vivencias con otros miembros de la comunidad escolar y a su vez relacionándonos con otros elementos y el entorno social que nos rodea.

Y como es de su conocimiento la Banda de guerra y escoltas de bandera en el sistema educativo nacional de todos los niveles han representado una actividad extra escolar que fomenta: el trabajo en equipo, los valores cívicos, el civismo, la ética, la sana competencia, pero sobre todo enaltece el respeto a los símbolos patrios sin perder su esencia histórica, cívica y artística de las mismas.

Una vez que la sociedad civil se apropió de esta actividad como lo es la banda de guerra y la escolta de bandera, se han consolidado como herramientas para la formación de ciudadanos con valores como son: el respeto por los símbolos patrios, la identidad como mexicanos, la adquisición de valores como la disciplina, el honor, la justicia, la honradez, el patriotismo y la lealtad a nuestro país.

Actualmente en el Estado de Sonora la banda de guerra y las escoltas de bandera representan un espacio de formación para niños, niñas, jóvenes y adultos que a través de la práctica de esta disciplina ven favorecidas sus capacidades motrices, físicas e intelectuales y todas ellas sumadas brindan una mejor calidad de vida de sus practicantes.

El honrar a nuestros lábaros patrios es en gran medida un binomio de valores donde el respeto y el patriotismo se enaltecen, cuando los mexicanos estamos por ley obligados a realizar las ceremonias cívicas correspondientes tales como las indica la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales.

El escudo, la bandera e himno nacionales son símbolos que se nos enseñan a respetar, desde muy pequeños; esto debido a la enorme carga histórica que ello representa, así como el inculcar valores como el respeto, la identidad y el patriotismo. El respeto; es una manera de mostrar orgullo y honor a aquellos hombres y mujeres que formaron la patria por sus acciones, por sus pensamientos, entregando inclusive su existencia.

La importancia de nuestros símbolos patrios radica en el valor ideológico y patriótico de cada uno de nosotros. El desgaste de la identidad, podemos verlo reflejado en el poco conocimiento que se tiene acerca de los símbolos nacionales, esto debido a una serie de constantes como la falta de educación, la calidad de vida y la escasa difusión de la información pertinente.

El Artículo 21 de la Ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales señala lo siguiente:

“Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.”

Y el Artículo 56 de esta misma a la letra dice:

“Compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta Ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos. Lo anterior se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos correspondientes.”

Más aun, aunado al culto al lábaro patrio es relevante la importancia del papel que juegan las bandas de guerra y las escoltas para tal fin, por lo que es de suma importancia dejar plasmado en la legislación local, disposiciones ligadas a actividades que ya desde principios de este año, (2022) se viene realizando por parte de las autoridades educativas en la entidad, que cada mes, durante el primer lunes, se lleva a cabo la ceremonia cívica de honores a la Bandera Nacional y que dicha jornada tiene como antecedente un programa que inició en las escuelas, en el mes de febrero, para fortalecer los valores cívicos y de respeto a los símbolos patrios entre los estudiantes.

La ética y el civismo para este gobierno son parte de los ejes a recuperar en nuestra sociedad, pues derivados del abandono a la enseñanza de ello, se han perdido los valores cívicos y esto ha fracturado el entorno social, llevándonos desde hace ya muchos años a vivir en una sociedad violenta e insegura

El Artículo 15 de la Ley General de Educación como el Artículo 13 en su Fracción IV, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora establecen lo siguiente:

“Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones”

Es por ello que, tratando de resarcir la falta de enseñanza en los planteles educativos, se debe fomentar el sentimiento nacionalista, el amor a la patria, a sus símbolos,

su cultura, entre otros componentes, por lo cual, es necesario que, para la formación de los valores cívicos en la educación pueda ser incluido en el marco normativo, la obligatoriedad en las escuelas de nivel básico y media superior, de contar ahora con una escolta y con una banda de guerra escolar.

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente para su dictaminación, la presidencia de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente y lo envíe a esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la Fracción IV del Artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora para quedar como sigue

Artículo 13.- ...

I a la III ...

IV.- Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales. **Es obligatorio para todos los planteles educativos de la Entidad, oficiales o particulares, de nivel básico y medio superior, poseer una bandera nacional, una banda de guerra y escolta, para los actos cívicos correspondientes, esto, con el objeto de fomentar los**

valores cívicos y el amor por la patria que permita a los educandos profesar y afirmar el culto y respeto a nuestro lábaro y símbolos patrios.

V a la XLIV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2022

**DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los puntos segundo y tercero del Acuerdo número 155, aprobado por esta Soberanía el pasado 17 de noviembre del 2022, y en apego a lo dispuesto en el artículo 64, Fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO APRUEBE EMITIR CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A LA O EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**, obligación a la que damos cumplimiento en esta sesión, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión de Pleno celebrada el día 17 de noviembre del año en curso, este Poder Legislativo aprobó el Acuerdo número 155, en los siguientes términos:

“PRIMERO: *El Congreso del Estado de Sonora resuelve remover al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, C. Omar Alejandro Tiburcio Cruz, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción XV, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con efectos a partir del día en que se apruebe el presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *El Congreso del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, deberá expedir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, una convocatoria para nombrar al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en términos del Artículo 64, fracción XV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.*

TERCERO: *El Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, deberá nombrar un encargado de despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, dentro de los quince días naturales, contados a partir del día en que se apruebe el presente Acuerdo, hasta entonces se designe al nuevo Titular del Órgano Interno de Control del referido Instituto.*

CUARTO: *Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a quien legalmente corresponda para los efectos a que haya lugar.*”

Como puede observarse, en el punto primero del Acuerdo, esta Soberanía decidió remover de su cargo al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con efectos a partir del mismo día de la aprobación de dicho acuerdo que, como ya se dijo, fue el 17 de noviembre de este año. en pleno ejercicio de la facultad que le concede la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, cuyo párrafo tercero, faculta al Pleno del Congreso del Estado, para resolver las remociones de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en la misma Constitución.

Ahora bien, ante la falta de Titular del Órgano Interno de Control en cuestión, el referido Acuerdo número 155, prevé en su punto tercero que este Poder Legislativo, en un plazo de quince días naturales, debe nombrar un encargado de despacho que supla transitoriamente esa falta, mientras que en el punto segundo, otorga quince días hábiles para que se realice la emisión de una Convocatoria para nombrar de manera definitiva a quien debe ocupar la titularidad del organismo contralor del ISAF.

En relación al punto tercero, esta Soberanía acordó nombrar al encargado de despacho en la sesión ordinaria celebrada el pasado jueves 01 de diciembre, cumpliendo así con lo establecido en el multicitado acuerdo.

En ese mismo orden de ideas, y en estricto cumplimiento al punto segundo del acuerdo número 55 celebrado por esta Soberanía, es necesario apegarnos nuevamente a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que faculta a este Congreso del Estado, a realizar la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, previa emisión de una convocatoria pública para la designación de dichos cargos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en estricto apego a lo establecido en el punto segundo del Acuerdo número 155, aprobado por esta Soberanía con fecha de 17 de noviembre de 2022, resuelve emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 64, fracción XV; 67 y 67 Quater, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en cumplimiento a lo establecido en el punto segundo del Acuerdo número 155, aprobado por esta Soberanía con fecha de 17 de noviembre de 2022, emite la presente convocatoria para designar a la o el ciudadano que habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda y tercera de esta convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, **a partir del día 16 de enero del 2023, hasta el día 03 de febrero del mismo año, en días hábiles en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas**, previa publicación de la presente convocatoria en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en Administración Pública;
- III.- Contar con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de tres años

al día de inicio de funciones, y contar con conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por algún delito culposo o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeta o sujeto a proceso penal; y

V.- No haber desempeñado algún cargo en los últimos doce meses en el Organismo Constitucionalmente Autónomo del que será responsable en términos del Artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

TERCERA.- Las y los aspirantes deberán anexar a sus solicitudes, en hojas sueltas sin grapas ni engargolados o encuadernados de ningún tipo para efectos de facilitar su digitalización, original o copia de los siguientes documentos, según corresponda:

I.- Acta de nacimiento;

II.- Credencial de elector;

III.- Currículum vitae, con documentos comprobatorios, y curricular versión para publicar (sin datos personales);

IV.- Escrito donde se establezca el correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

V.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido inhabilitado o inhabilitada para ejercer un cargo público;

VI.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste contar con residencia con una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado;

VII.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no contar con antecedentes penales.

CUARTA.- El día **08 de febrero de 2023**, el Congreso del Estado de Sonora procederá a publicar en el portal electrónico del Congreso del Estado, los nombres de las personas que se hayan inscrito para fungir como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y que cumplan con los requisitos establecidos en las bases segunda y tercera de la presente convocatoria.

QUINTA.- Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de la presente convocatoria, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política llevará a cabo audiencias públicas de entrevista a efecto de que puedan realizar un estudio y análisis de los aspirantes, en un plazo comprendido **del 13 al 17 de febrero del 2023**, convocando a

comparecer a cada uno de las y los aspirantes, para conocer directamente sus antecedentes personales, profesionales y, así como el conocimiento que tengan sobre la función de los Órganos Internos de Control.

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el portal electrónico del Congreso del Estado el **10 de febrero del 2023**.

SEXTA.- Una vez agotada la etapa establecida en la base quinta de esta convocatoria, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, procederá a realizar un listado de hasta 4 aspirantes respetando el principio de paridad de género, que remitirán a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, a efectos de que sometan a consideración del Pleno del Congreso el día **21 de febrero del 2023** para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

SÉPTIMA.- El día **21 de febrero del 2023** la Mesa Directiva, someterá a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la lista de hasta 4 aspirantes a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de nuestra entidad, a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual.

Cuando algún participante obtenga la votación que reúna el voto de la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión correspondiente, ya no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y será nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por un plazo de 4 años contados a partir del **23 de febrero del 2023**, fecha en que su designación surtirá efectos, previa toma de protesta ante la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el supuesto de que ningún aspirante de la referida lista logre reunir el voto de la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

Si el número de solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, resultasen insuficientes para nombrar al Titular del Órgano Interno de Control, se emitirá una segunda convocatoria, sujetándose la selección al procedimiento señalado en este documento.

Los actos que el Congreso realice en ejercicio de las facultades previstas en esta convocatoria son inatacables.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma Sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2022.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

Congreso del Estado de Sonora, a 08 de diciembre de 2022.

El suscrito Diputado Ernesto Roger Munro Jr, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto respetuosamente la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO A QUE SIGA LO MANDATADO POR EL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO Y OFICIOS EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA Y REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA CONFORMAR EL CONSEJO MUNICIPAL REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, EL CUAL NO HA SIDO CONFORMADO EN LO QUE VA DE SU ADMINISTRACIÓN, AFECTANDO DE MANERA DIRECTA A LA ECONOMÍA DE LAS Y LOS COMERCIANTES DE PUERTO PEÑASCO** misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente exhorto es a petición de las y los vendedores ambulantes del municipio de Puerto Peñasco quienes en conjunto conforman un padrón de más de 1500 permisionarios de diferentes giros y áreas de trabajo que me han solicitado traer su petición y hacer sonar su voz en la máxima tribuna de nuestro Estado, esto conforme a lo mandado en la Constitución Política de Sonora y en el Reglamento de Comercio y Oficios en las vías y áreas públicas del municipio, el cual hace mención en sus diferentes artículos en la obligación del titular del poder ejecutivo municipal para convocar y conformar el nuevo Consejo Regulador Del Comercio, Giros y Ambulantaje, el cual durante esta administración no ha realizado hasta el momento los trámites y acciones correspondientes, pues siendo la máxima autoridad en cuestión de licencias y permisos, el no conformar el citado Consejo afecta de manera directa a los permisionarios en sus áreas de trabajo y dejando en materia de indefensión y sin posibilidad de obtener bienestar para sus familias a miles de comerciantes quienes me solicitan los apoyemos con el exhorto al municipio , para solicitar en tiempo y forma, se conforme el Consejo Regulador y de esa manera apoyar de manera directa al municipio de Puerto Peñasco.

Con datos del Gobierno de México, observamos en los últimos indicadores que los sectores económicos que concentraron más unidades económicas en Puerto Peñasco fueron Comercio al por Menor (1,222 unidades), Otros Servicios Excepto Actividades Gubernamentales (554 unidades) y Servicios de Alojamiento Temporal y de Preparación de Alimentos y Bebidas (433 unidades).¹

Como podemos observar, la actividad comercial al por menor, es toda actividad de comercio que adquiere mercancías en nombre propio y por cuenta propia, y las revende directamente

al consumidor final; esto deja clara la importancia del comercio ambulante para las familias de Puerto Peñasco, para su calidad de vida y estabilidad económica y el desafortunado e injusto trato que están recibiendo por parte de las autoridades correspondientes debido al caso omiso de la normatividad Estatal en materia de equidad y justicia para las y los comerciantes ambulantes de este primordial municipio Sonorense.

Una vez mencionado el planteamiento del problema debemos destacar que una de las principales obligaciones y atribuciones que tenemos como Diputadas y Diputados locales es dar garantía a la ciudadanía que las leyes tanto a nivel estatal como a nivel municipal se estén cumpliendo conforme a derecho y en total beneficio de la ciudadanía, esto con fundamento en dos capítulos contenidos en nuestra máxima legislación a nivel local, la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual a la letra mandata lo siguiente:

CAPITULO II PODER LEGISLATIVO / Sección V / Facultades del Congreso

Artículo 64: El Congreso tendrá facultades:

Fracción XXXV BIS.- Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.

CAPITULO II

ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XVIII.- Promover la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, prestación de servicios públicos y, en general, en la ejecución de acciones para el desarrollo de la comunidad, y en su caso, concertar acciones con los interesados. ⁱⁱ

En ese sentido, es importante traer a la atención de todas y todos ustedes la voz de más de 1500 comerciantes del municipio de Puerto Peñasco que me han reportado que el incumplimiento en la conformación del Consejo les ha significado una afectación en su posibilidad de prestar servicios en decremento de los ingresos de la gente en Puerto Peñasco así como la legalidad y estabilidad de la normatividad en materia de comercio ambulante en el municipio.

Lo anteriormente expuesto es con fundamento en el incumplimiento y omisión de las autoridades municipales para seguir lo mandado en el REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO Y OFICIOS EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO el cual es de observancia general, sus disposiciones son de interés público y obligatorio en el municipio de Puerto Peñasco, para toda persona física o moral y tiene por objeto reglamentar cualquier actividad comercial no establecida, así como la práctica de todo oficio y servicio que se realice u oferte en la vía pública, en las

playas, en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, dentro del municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

De manera específica las y los comerciantes de Puerto Peñasco me han hecho saber que en lo que va de la actual administración del titular del Ejecutivo municipal no ha seguido lo mandatado en el ya citado reglamento, el cual a la letra menciona lo siguiente:

Artículo 38.- En apoyo a las autoridades para la aplicación del presente reglamento, se crea el Consejo Municipal Regulador de la Actividad de Comercio en las Vías Públicas del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre la aplicación del presente reglamento;**
- II. Recomendar al Ayuntamiento los ajustes que se acuerde conveniente implementar para la operación más eficaz del presente reglamento, especialmente en lo que se refiere a la delimitación de las zonas, los horarios y el tipo de mercancías y servicios permitidos para el comercio en la vía pública y zonas de esparcimiento turístico;**
- III. Opinar sobre las controversias que se susciten entre los sujetos que ejercen el comercio y oficios en las vías y áreas públicas del municipio y sus derechos comprendidos en este reglamento.**

Artículo 39.- El Consejo estará integrado por autoridades federales, estatales y municipales.

I. Autoridades Municipales:

- a. Presidente Municipal;**
- b. Secretario Municipal;**
- c. Director General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología;**
- d. Director Municipal de Ingresos;**
- e. Jefe de Inspección Vigilancia;**
- f. Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;**
- g. Director Municipal de Ecología;**
- h. Coordinador de Organizaciones Ciudadanas;**
- i. El Delegado Municipal, cuando se trate de asuntos que estén comprendidos dentro de su jurisdicción territorial;**

II. Autoridades Estatales;

- a. Un representante de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de SONORA;**
- b. Un representante de la Secretaría de Planeación Urbana y Ecología, del Gobierno del Estado de SONORA;**

III. Autoridades Federales;

- a. Un representante de la SEMARNAT;**
- b. Un representante de la PROFEPA;**
- c. Capitán de Puerto;**

IV. Sector Privado;

- a. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Puerto Peñasco;**

- b.Un representante de la Asociación de Hoteles de Puerto Peñasco;*
- c.Un representante de la Asociación de Desarrolladores Turísticos, Inmobiliarios de Puerto Peñasco;*
- d.Un representante del Consejo Coordinador de Puerto Peñasco;*

V. Representación Ciudadana;

- a.Un representante de cada una de las organizaciones de vendedores ambulantes o prestadores de servicio debidamente registradas en el Ayuntamiento y tendrán derecho a voto siempre y cuando se traten temas relacionados a su actividad.;*
- b.Un representante del Comité de Participación Ciudadana, cuando se trate de asuntos que estén comprendidos dentro de su jurisdicción territorial.ⁱⁱⁱ*

Por medio de lo anteriormente expuesto es clara la necesidad de la conformación de dicho Consejo, en primera parte para que el municipio no sea omiso de la ley y de manera específica, incluir a la ciudadanía, así como a todas y todos los involucrados en el comercio de Puerto Peñasco en la toma de decisiones esto con el objeto del trabajo en conjunto entre Estado y sociedad en total apoyo del comercio ya que es una de las principales entradas económicas de las familias de Puerto Peñasco y al no seguir la ley, la ciudadanía y familias de Puerto Peñasco pueden tener problemas económicos fuertes por la falta de certeza jurídica para realizar su trabajo, es decir, lo único que nos pide la ciudadanía es piso parejo conforme a derecho para poder laborar de manera honesta en beneficio de su familia y su municipio.

Esto es precisamente el objetivo del presente exhorto, con fundamento en la supremacía constitucional, técnica legislativa y el cumplimiento de cada una de las atribuciones mencionadas y por medio de la unidad de este Congreso, traer la voz de la Ciudadanía de Puerto Peñasco para que en unidad con el gobierno municipal y las y los integrantes de este Congreso, garanticemos que se cumpla la ley ya que sin importar colores todas y todos somos servidores públicos y trabajamos por un objetivo en común, el llevar bienestar a nuestros municipios y a nuestro Estado por medio de un marco jurídico preciso siempre garantizando el bien común sobre el individual en cualquier situación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Municipio de Puerto Peñasco a que siga lo mandado por el Reglamento de la Actividad de Comercio y Oficios en las Vías y Áreas Públicas del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora y realice los trámites correspondientes para conformar el Consejo Municipal Regulador de la Actividad De Comercio en las Vías Públicas Del Municipio De Puerto Peñasco, el cual no ha sido conformado en lo que va de su administración, afectando de manera directa a la economía de las y los comerciantes de Puerto Peñasco.

Finalmente, tratándose de un tema que resulta de fundamental importancia para el bienestar económico de nuestras y nuestros representados en Puerto Peñasco y sus respectivas familias, es que debemos establecer cuanto antes el cumplimiento del citado Reglamento en la materia, razón por la cual con fundamento en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

**Dip. Ernesto Roger Munro Jr Coordinador del
Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Claudia Zulema Bours Corral, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE ÁLAMOS, SONORA, PARA QUE, INFORME A ESTE PODER LEGISLATIVO SI REALIZA Y QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE, ACCIONES TENDIENTES A MITIGAR LAS PROBLEMATICAS DE CONTAMINACIÓN QUE SE PADECEN EN DICHO MUNICIPIO**, para lo cual, la sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A nivel federal existen diversas normas que tiene como finalidad a la protección y el cuidado del medio ambiente, del entorno en el que habitamos nosotros, con la flora y fauna de la entidad.

Asimismo, en la entidad, también contamos con diversas normas, unas para la regulación, promoción y otras para creación de organismos que coadyuven con esta finalidad, dentro de las cuales destacan:

- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora.
- Ley que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.
- Ley Que Crea el Premio a la Responsabilidad Medioambiental.

- Decreto que crea el Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.
- Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un solo Uso en el Estado de Sonora.
- Entre otras.

La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, tiene por objeto el propiciar el desarrollo sustentable y en su artículo 1º, establece bases para:

- El ejercicio de la competencia del Estado y los municipios en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- La definición de los principios de la política ambiental local y la regulación de los instrumentos para su aplicación;
- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción local;
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio del Estado que no sean de jurisdicción federal;
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales en el territorio del Estado que sean de jurisdicción local, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

En este sentido, en el artículo 3º de la mencionada ley, se definen conceptos, contemplándose textualmente los siguientes:

“XXXIV.- Manejo integral de residuos: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XLI.- Plan de manejo de residuos: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables...;

L.- Residuos sólidos urbanos: Los desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus envases o empaques; los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que tengan características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole;”

Siendo así que, de lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento de Álamos debe llevar a cabo un manejo integral de residuos, con la finalidad de que esto dañe lo menos posible nuestro medio ambiente, basado en el plan de manejo de residuos, el cual desconozco si se cuenta con él a nivel municipal, por lo que es de suma importancia que se informe a esta Soberanía respecto de esta acción que debería llevarse a cabo.

“Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos se utiliza un sitio especialmente llamado “Relleno sanitario” tal y como lo dice la NOM-083-SEMARNAT-2003, definiéndolo como una técnica de disposición final de los residuos

sólidos en el suelo “que no causa molestia ni peligro para la salud o la seguridad pública”; tampoco “perjudica el ambiente” durante su operación ni después de su clausura. Esta técnica utiliza principios de ingeniería para confinar la basura en un área estrecha, cubriéndola con capas de tierra diariamente y compactándola para reducir su volumen. Además, prevé los problemas que puedan causar los líquidos y gases producidos por efecto de la descomposición de la materia orgánica.

En la mayoría de las comunidades serranas de México no se cuenta con un sitio que cumpla con las características necesarias de disposición final, solo se tiene un área destinada donde se vierten los residuos de todo tipo, que son enterrados, y/o en ocasiones se les prende fuego para aminorar los volúmenes de residuos y así permanecer en operación por más tiempo. Sin duda este tipo de aéreas conocidas como tiraderos, vertederos, basureros o rellenos sanitarios, representan un peligro y un problema en todo el ecosistema ya que para el humano y todo organismo pluricelular son fuente de infecciones y enfermedades.”¹

Álamos forma parte de esos municipios serranos en los que no se cuenta con un relleno sanitario, cuenta con un lugar específico para la disposición final de los residuos sólidos urbanos ubicado en dirección Noroeste de la cabecera municipal, sin embargo este no es adecuado, ya que es un sitio elegido solamente bajo el criterio de estar retirado de los asentamientos humanos de mayor importancia como la cabecera municipal y los ranchos que lo rodean, ignorando totalmente algunas condiciones superficiales, hidrogeológicas, el uso actual del suelo en la siembra y pastoreo que se tiene a pocos kilómetros de dicho lugar, empeorando aún más su condición, el proceso que se le da a todos los residuos es únicamente derramarlos en el lugar del terreno dispersarlos y posteriormente prender fuego para disminuir los volúmenes y que el sitio siga teniendo capacidad para recibir los residuos sólidos urbanos.

¹ Estudio técnico “PRINCIPALES FOCOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ÁLAMOS, SONORA”.

Es por ello que, como representante del distrito XXI, al que pertenece dicho municipio, a petición de la ciudadanía, acudo a esta soberanía para solicitar al Ayuntamiento de Álamos que nos informe si realiza acciones tendientes a mitigar la contaminación, así como exigir que las realice, por el bien de todas y todos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Ayuntamiento de Álamos, Sonora, para que informe a este Poder Legislativo:

- Si cuenta con un Plan de Manejo de Residuos.
- El estado actual del “basurero municipal”.
- Motivo por el que no da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

SEGUNDO. - El Poder Legislativo Sonorense, resuelve exhortar al Ayuntamiento de Álamos, Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice acciones tendientes a mitigar la contaminación que se produce en su municipio, incluyendo la construcción un lugar adecuado para la disposición final de residuos sólidos, dando cabal cumplimiento a las leyes y normas oficiales.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2022

DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

**COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Y DE SALUD.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura y de Salud, en forma unida, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 26 de octubre de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

La Organización de las Naciones Unidas define el autismo como “una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, independientemente del género, la raza o la condición social y económica”, el autismo se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.²”

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, uno de cada 160 niños tiene trastorno del espectro autista³ (TEA), y esta cifra es solo una estimación, pues aun al día de hoy hay países donde la tasa es desconocida.

Las personas con autismo presentan a menudo otras afecciones como lo son la epilepsia, la depresión, la ansiedad, el trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos como dificultad para dormir y autolesiones. Una persona con autismo respecto a sus niveles intelectuales puede contar con aptitudes muy altas o puede tener un deterioro profundo. El autismo puede venir con o sin discapacidad intelectual.

Respecto a las causas, la Organización Mundial de la Salud manifiesta que la evidencia científica disponible indica la existencia de múltiples factores para tener el trastorno del espectro autista, entre los cuales se encuentran los genéticos y llega hasta los ambientales.

En México las cifras no son muy distintas de las que se manejan a nivel mundial, de acuerdo al único estudio, impulsado por Autism Speaks y CLIMA⁴ en el año 2016, uno de cada 115 niños tiene la condición del espectro autista, esto es casi el 1% de la población infantil.

² <https://www.un.org/es/observances/autism-day/background>

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

⁴ <https://link.springer.com/article/10.1007/s10803-016-2696-6>

Y, de acuerdo con Centers for Disease Control and Prevention⁵, el diagnóstico aumenta cada año. Cabe destacar que esto no significa que “haya más autismo”, sino que se está diagnosticando más y de forma más oportuna.

La Asociación Civil Iluminemos de Azul ha sido muy clara respecto a la condición del espectro autista, “No es una enfermedad, es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea”⁶.

Lamentablemente la discriminación social, educativa, laboral y de salud han sido acompañantes permanentes de las personas con la Condición de Espectro Autista y de sus familias.

La Organización de las Naciones Unidas ha luchado contra la estigmatización y la discriminación buscando que los países miembros adopten y desarrollen políticas públicas en busca de eliminar la discriminación y de brindar mayor protección a los derechos de las personas con TEA.

Dentro de estos esfuerzos, mediante resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007, se declaró el 02 de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, estableciendo como resolutive tercero el “alentar a los Estados Miembros a que adopten medidas para concientizar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo”⁷.

La concientización sobre el autismo debe comenzar con la importancia del diagnóstico a temprana edad o diagnóstico precoz, la detección e intervención temprana reduce el costo social, emocional y económico que implica la atención a las personas con TEA, tanto para las familias como para la sociedad, y minimiza el impacto de los síntomas del autismo, de ahí la importancia de desarrollar y atender programas de atención temprana como

⁵ <https://www.cdc.gov/>

⁶ <https://iluminemosdeazul.org/mesmerize/autismo/que-es/>

⁷ <https://undocs.org/es/A/RES/62/139>

el “bbmiradas” desarrollado por Ruth Vidriales, directora técnica de Autismo España, y por Javier Arnaiz, director técnico de la Asociación Autismo Burgos⁸.

Un diagnóstico temprano, realizado preferentemente antes de los 3 años de edad, puede ser crucial para que pueda hacerse intervención con la terapia adecuada, ya que actualmente no existen medios efectivos de prevención del autismo ni tratamientos médicos totalmente eficaces.

Para el diagnóstico es necesaria la observación de la conducta por parte de personal experto en el Trastorno del Espectro Autista. Respecto a las terapias, estas pueden ser muy variadas, ya que hay estudios que revelan que la delfinoterapia, equinoterapia, musicoterapia o aromaterapia, han demostrado provocar cierta mejoría, sobre todo en las cuestiones del aspecto sensorial y una mayor integración del niño a los aspectos sociales.

En Sonora, en el año 2016 se aprobó la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora, estableciendo derechos de las personas con TEA y sus familias y obligaciones para diversos entes, entre sus derechos se encuentra el diagnóstico temprano y oportuno, el derecho a una educación inclusiva y el acceso a tratamientos apropiados, hoy podemos ver que esta Ley nos ha brindado una realidad parcial.

En nuestro Estado se cuenta con un solo centro para la atención del Espectro Autista, el Centro Infantil para el Desarrollo Neuroconductual (CIDEN), en el año 2015 se atendieron 1400 niños, de los cuales 220 tienen la condición del espectro autista.

Para realizar un diagnóstico los padres deben pagar estudios y procedimientos que en muchos casos se encuentran fuera del alcance de sus posibilidades, y en otros, aunque cuenten ya con un diagnóstico deben pagar por terapias para mejorar la calidad de vida de sus hijos, enfrentándose al rechazo social y a la discriminación educativa.

⁸ <http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/hablamos-de-la-importancia-del-diagnostico-precoz-del-autismo-en-el-v-congreso>

En la iniciativa que hoy presentamos proponemos reformar la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora para adicionar los siguientes puntos:

- *Se propone la creación del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo, para que, a través de la red hospitalaria en Estado de la Secretaria de Salud, en espacios destinados específicamente para ello, se realice la detección temprana, y donde se brinden consultas, tratamiento y orientación a las personas con TEA y a sus familias, buscando mejorar su calidad de vida. Dicho Centro deberá trabajar y funcionar en coordinación con la Secretaria de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en todo el territorio del Estado de Sonora.*
- *Se introduce el termino maestro o maestra sombra, definiéndolos como el docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en el Trastorno del Espectro Autista que crea un puente de comunicación y entendimiento entre el niño y el ambiente escolar.*
- *Se establece la obligación de la Secretaria de Educación del Estado de proporcionar maestros o maestras sombra para las aulas donde se encuentren inscritos alumnos con TEA en cualquier plantel de educación básica, esto con la finalidad de dar en paso en positivo hacia su inclusión educativa y hacia la desaparición de la discriminación, para lo cual también se reforma la Ley de Educación del Estado de Sonora.*
- *Se establece como derecho de las personas con TEA contar, a través del Centro Estatal y de la red hospitalaria del Estado y con apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con los cuidados apropiados para su salud mental, física y social con acceso de detección temprana, a través de tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias, dando seguimiento al desarrollo de la persona.*
- *Se busca impulsar en el Sistema Educativo Estatal, la inclusión de contenidos para el diagnóstico e intervención del Trastorno del Espectro Autista.*

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional continua su lucha hacia la eliminación de cualquier forma de discriminación, y hoy esa lucha se viste azul, con esta iniciativa pretendemos abrir un nuevo mundo de oportunidades para las personas con TEA, buscamos su inclusión laboral, educativa y en temas de salud, buscamos garantizar su diagnóstico oportuno y terapias apropiadas que se encuentren al alcance de los padres, y buscamos que el Estado le dé la importancia que tienen y que merecen las personas con la condición del Espectro Autista.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La forma de entender la discapacidad ha transitado de un modelo médico a un modelo que se encuentra fundamentado en los derechos humanos, en el cual todas las acciones del Estado se encaminan a la persona con discapacidad como titular de derechos.

En este contexto, atendiendo al artículo 1° de la Constitución Federal, que reconoce la obligatoriedad de los tratados internacionales de los que México es parte, es importante destacar que la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento aprobado el 13 de diciembre de 2006 y entro en vigor el 3 de mayo de 2008, pretende materializar un movimiento asociativo de la discapacidad, presentada a las instancias internacionales con la intención de avanzar en el reconocimiento de la sociedad en general sobre las aspiraciones, demandas e inquietudes de las personas con discapacidad y sus familias. A continuación, se cita el preámbulo de la misma:

Los Estados Partes en la presente Convención,

a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la

necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,

j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,

r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

s) *Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,*

t) *Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,*

u) *Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,*

v) *Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,*

w) *Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,*

x) *Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,*

y) *Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,*

Es entonces, que en dicho tratado internacional se convienen que el propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, esto de acuerdo al artículo 1° de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, entre algunas de las prerrogativas fundamentales que se busca promover y/o garantizar con la iniciativa materia del presente dictamen, igualdad y no discriminación, acceso a la educación, a la salud, propiciando el libre desarrollo de la personalidad, consagrados en los preceptos constitucionales 1°, 3° y 4°.

Simultáneamente, la iniciativa de mérito, contextualiza que un diagnóstico temprano, realizado preferentemente antes de los 3 años de edad, será decisivo para una terapia adecuada, en este escenario se destaca que se deberá actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez, que de acuerdo a la Constitución Federal en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por lo anterior, la propuesta objeto de estudio del presente dictamen en materia del espectro autista, promueve la generación de figuras jurídicas que promuevan, garanticen, y fortalezcan los derechos de las personas con esta discapacidad neurobiológica.

QUINTA.- Todas las personas con trastorno del espectro autista son acreedores de derechos, en todo momento su esfera de prerrogativas fundamentales se debe garantizar, encontrando el deber de la legislación local, nacional e internacional de generar marcos jurídicos que evolucionen en favor de estos y sus familias.

Al contrario, de las personas sin discapacidad, las personas con autismo no tienen la oportunidad de participar activamente y en condiciones de igualdad en su entorno social, debido a la discriminación que sufren por su condición, debido a que la comunicación adecuada para las personas con trastorno del espectro autista es difícil de alcanzar, afectando ciclos de desarrollo y conectarse emocionalmente con los otros, inclusive con su familia y con su entorno.

De manera que, se resalta que nuestra sociedad no está lo suficientemente sensible y preparada para convivir con las niñas, niños, adolescentes o con adultos con discapacidades neurobiológicas, aún más importante la atención por parte del Estado, es necesario la atención al tema para lograr igualdad para todas las personas.

Consecuentemente, a las niñas y a los niños con espectro autista, se les debe no solo reconocer, se debe garantizar su derecho a una educación de calidad e incluyente, que promueva y facilite su integración a la vida social, que alcance un desarrollo de la personalidad pleno, y una de las figuras que destaca para poder lograr esto, es la maestra o el maestro sombra; visto como un recurso psicopedagógico que se aplica para que el niño o niña se desarrollen personal y socialmente, entre sus ejes de acción se encuentran; apoyar al alumno o alumna, promover su progreso hacia la autonomía, entender el proceso de él o la alumna, mediar entre la familia y el centro educativo, reducir las barreras que propician una desigualdad de oportunidades.

Ahora bien es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 711-II/21, de fecha 28 de octubre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este

Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SE- 05.06-2826/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, el titular de la Subsecretaría de Egresos señala lo siguiente al respecto: a la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA*, presentada por las diputadas y diputados C.C. *ALEJANDRA LÓPEZ NORUEGA, MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES, JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ y ERNESTO ROGER MUNRO JR.*, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, e identificada con el número de folio 0234, se observa que tiene por objeto en esencia, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Artista para el Estado de Sonora y de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con el fin de establecer los siguientes puntos:

OBJETO DE LA INICIATIVA.

- *Creación del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo, para que a través de la red hospitalaria en el Estado de la Secretaría de Salud, en espacios destinado específicamente para ello, se realice la detección temprana y se brinde consultas, tratamientos y orientación a las personas con Trastorno del Espectro Autista y a sus familias. Así como también, capacitar al personal o recurso humano en materia de autismo; estudiar, investigar, tratar, generar e integrar la base de datos de personas con Trastorno de Espectro Autista, diagnosticar a personas que presenten este trastorno y capacitar a sus familiares.*
- *Introducir el término maestro o maestra sombra, definiéndolos como el docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en el Trastorno del Espectro Autista que crea un puente de comunicación y entendimiento entre el niño y el ambiente escolar.*

- *Establecer la obligación a la Secretaría de Educación del Estado de proporcionar maestros o maestras sombra para las aulas donde se encuentren inscritos alumnos con Trastorno del Espectro Autista, en cualquier plantel de educación básica, costo con la finalidad de dar paso en positivo hacia su inclusión educativa y hacia la desaparición de la discriminación, para lo cual también se reforma la Ley de Educación del Estado de Sonora.*
- *Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la Condición del Espectro Autista y/o de sus familias en el artículo 9, fracciones XI y XII, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora, contar a través del Centro Estatal, de la red hospitalaria del Estado de Sonora y con apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con los cuidados apropiados para su salud mental, física y social con acceso de detección temprana, a través de tratamientos y medicamentos de calidad, que le sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias, dando seguimiento al desarrollo de la persona. En el mismo sentido, se reconoce el derecho fundamental de ser registradas y registrados en la base de datos estatal que integran la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación y que remitirán al Centro Estatal.*
- *Impulsar en el Sistema Educativo Estatal, la inclusión de contenidos para el diagnóstico e intervención del Trastorno del Espectro Autista.*
- *Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo del Estado de Sonora, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con Trastorno del Espectro Autista que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud y del propio Centro en todo el territorio del Estado de Sonora, así como de la infraestructura utilizada para ello, que permitan generar estadísticas y políticas públicas.*
- *Diseñar y aplicar con la participación y aportación de expertos y en Coordinación con la Comisión, un “Protocolo de actuación para la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista” para los planteles educativos.*
- *Diseñar, difundir y actualizar el “Manual de Apoyo a Docentes en Trastorno del*

Espectro Autista” a manera de guía para la intervención educativa.

- *En el artículo 14 BIS, fracción VI, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Artista para el Estado de Sonora, se establece un mecanismo de colaboración entre áreas de Educación Especial de la Secretaría de Educación con las escuelas privadas, para favorecer el desarrollo de las personas con Trastorno del Espectro Artista en las escuelas.*
- *En el artículo primero transitorio se establece que la presente iniciativa entrará en vigor el día 02 de abril de 2022, para lo cual se deberán tomar las previsiones presupuestales correspondientes.*
- *Se establece en la adición del artículo 19 BIS de la Ley de Educación del Estado de Sonora, que en la educación básica, a fin de lograr el mejor aprovechamiento académico de los alumnos con necesidades educativas especiales, la Secretaría deberá contratar maestros o maestras sombra especializados.*

Bajo ese razonamiento, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora por conducto de la Subsecretaría de Egresos, en plena observancia a las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, emite Opinión de Estimación de Impacto Presupuestario, en los siguientes términos:

OPINIÓN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Al respectó, tal y como ha quedado precisado en el capítulo de objeto de la iniciativa del presente dictamen, se advierte que para su debida implementación se requiere la creación de estructura orgánica nueva, el conferir o dotar de nuevas atribuciones, facultades, actividades y obligaciones a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación y Cultura, ambas del Estado de Sonora, que requerirá mayores asignaciones de recursos presupuestarios adicionales para llevarlas a cabo; y al no advertirse o establecerse en Ley la fuente de financiamiento, algún ingreso compensado o que se realizará de manera progresiva ajustándose a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que se determine en cada ejercicio fiscal para efecto de la debida implementación y

*realización del objeto de la misma, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA SI REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.***

En consecuencia, atendiendo las observaciones vertidas en el dictamen de impacto presupuestal anteriormente plasmado, y después de una serie de reflexiones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propuso la modificación del resolutivo, atendiendo dos enfoques el primero, fortalecer el acceso a los derechos humanos de las personas en trastorno de espectro autista y sus familias, y el segundo generar andamiajes jurídicos, que sean viables presupuestal y operativamente, con el propósito de generar los sustentos legales para generar políticas públicas que incidan positivamente en el desarrollo de niñas, niños, adolescentes, en este sentido se propone:

En la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora,

- Insertar en las definiciones la figura del maestro y maestra de intervención o sombra, definiéndola como la persona con conocimientos en el Trastorno del Espectro Autista que crea un puente de comunicación y entendimiento entre el niño y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social.
- Se reconoce como derecho de las personas con trastorno de espectro autista y sus familias, el registro en una base de datos estatal.
- Se establece la atribución para que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación para integrar una base de datos con los registros de las personas con autismo y sus familias.
- A través de la red hospitalaria y de centros de salud del Estado, contar con los cuidados apropiados para su salud mental, física y social con acceso de detección temprana.

- Establece una serie de acciones que deberá realizar la Secretaría de Educación y Cultura para fortalecer que el Sistema Educativo Estatal sea inclusivo y equitativo, efectivo en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegado a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral.

Respecto a la Ley de Educación del Estado de Sonora, se adiciona el artículo 19 Bis, en el cual se establece la oportunidad de que los maestros y maestras de intervención o sombras sean parte del desarrollo escolar de las y los educandos con trastorno del espectro autista, bajo un esquemas de servicio social en los niveles de educación básica.

En conclusión, las comisiones dictaminadoras consideramos que la presente propuesta debe ser aprobada, de ser así, tendrá un impacto positivo en el fortalecimiento y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con trastorno de espectro autista, generando herramientas para construir políticas públicas que impacten en su desarrollo personal, familiar y social.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 10, las fracciones II y VI del artículo 14; así mismo se adiciona una fracción XIII al artículo 2 y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes, una fracción XI y XII al artículo 9 y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes, una fracción V al artículo 10 y se recorre el orden de la fracción subsecuente, un artículo 14 BIS, todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I a la XII.- ...

XIII.- Maestros y maestras de intervención o sombra: Persona con conocimientos en el Trastorno del Espectro Autista que crea un puente de comunicación y entendimiento entre el niño y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

XIV.- Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

XV.- Secretaría: Secretaría de Salud Pública;

XVI.- Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XVII.- Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XVIII.- Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XIX.- Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad; y

XX.- Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I a la X.- ...

XI.- Ser registradas en la base de datos estatal que integrarán la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación;

XII.- Contar, a través de la red hospitalaria y de centros de salud del Estado, con los cuidados apropiados para su salud mental, física y social con acceso de detección temprana, a través de tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias, dando seguimiento al desarrollo de la persona;

XIII.- A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIV.- Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XV.- Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XVI.- Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVII.- Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes;

XVIII.- Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XIX.- Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuvan a su desarrollo físico y mental;

XX.- Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XXI.- Gozar de una vida sexual digna y segura;

XXII.- Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos; y

XXIII.- Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 10.- Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I a la III.- ...

IV.- Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista;

V.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, promoverá la participación de maestros y maestras de intervención o sombras para los educandos con la condición del espectro autista de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Sonora; y

VI.- Todos aquellos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Artículo 14.- La Secretaría coordinará a los organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I.- ...

II.- Vincular las actividades de los organismos y órganos del sector salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con trastorno del espectro autista;

III a la V.- ...

VI.- Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con trastorno del espectro del autista que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud en todo el territorio del Estado de Sonora, así como de la infraestructura utilizada para ello, a fin de que permitan generar estadísticas y políticas públicas.

Artículo 14 Bis. La Secretaría de Educación y Cultura del Estado tendrá la obligación de garantizar que el Sistema Educativo Estatal sea inclusivo y equitativo, efectivo en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegado a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral.

Para esto deberá realizar las siguientes acciones:

I. Diseñar programas de capacitación, actualización y formación continua dirigidos a padres y madres de familia, cuidadores, docentes de Educación Básica y de Educación Especial, maestros y maestras de intervención o sombra;

III. Convocar a terapeutas, investigadores, docentes y organizaciones civiles para el diseño, difusión y actualización del “Manual de Apoyo a Docentes en Trastorno del Espectro Autista” a manera de guía para la intervención educativa;

IV. Diseñar y aplicar con la participación y aportación de expertos en coordinación con la Comisión, un “Protocolo de actuación para la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista” para los planteles educativos;

V. Impulsar en el Sistema Educativo Estatal, la inclusión de contenidos para el diagnóstico e intervención del Trastorno del Espectro Autista;

VI. Establecer mecanismos de colaboración entre las áreas de Educación Especial de la Secretaría de Educación y Cultura con escuelas privadas, para favorecer el desarrollo de las personas con Trastorno de Espectro Autista en las escuelas;

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con Trastorno del Espectro Autista, que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud en todo el territorio del Estado,

así como de la infraestructura utilizada para ello, a fin de que permitan generar estadísticas y políticas públicas;

VIII. Brindar la prestación de un maestro o una maestra sombra para las aulas en la que se encuentre inscrito un alumno con la condición de espectro autista; y

IX. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 19 BIS a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Maestros y maestras de intervención o sombras

ARTÍCULO 19 BIS. – En educación básica, a fin de lograr el mejor aprovechamiento académico de los alumnos con barreras para el aprendizaje y la participación, la Secretaría, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria correspondiente, deberá promover la participación de maestros y maestras de intervención o sombra, para lo cual podrá hacer uso de esquemas de servicio social y normal de especialización, a fin de cubrir la demanda de esta figura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de manera coordinada, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo Estatal las políticas y programas en materia de Trastorno del Espectro Autista en un plazo que no rebase los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente Ley, la Secretaría de Educación expedirá el “Manual de Apoyo a Docentes en Trastorno del Espectro Autista” y el “Protocolo de Actuación para la Atención de las Personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre de 2022.

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

C.DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C.DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

C.DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C.DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 08 de septiembre 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

Las Mujeres tenemos poco menos de tres décadas apareciendo como sujetas de derechos en Naciones Unidas; y aun cuando en la historia reciente podemos observar importantes avances en el reconocimiento de nuestros derechos humanos, en nuestro país poco hemos avanzado en los derechos sexuales y Reproductivos.

Aun cuando se ha logrado legislar en materias de gran relevancia como la mortalidad materna, el acceso a métodos anticonceptivos, a los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres; no se ha logrado garantizar el ejercicio pleno de tales derechos, los cuáles se siguen comprometiendo por los recortes presupuestales, por la falta de seguridad social y, por los estereotipos y prejuicios que persisten sobre la sexualidad de las mujeres.

Dentro de la agenda pendiente, en nuestro país poco se habla de la menstruación; siendo un proceso biológico tan natural e involuntario como la respiración.

Hace apenas unos años, la menstruación ha sido incluida por las legisladoras federales en la agenda pública de nuestro país; primero con una propuesta legislativa para reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estableciendo la tasa de 0% a los productos de higiene menstrual. Podríamos pensar que sería de sentido común, comprender que menstruar no es un lujo, pero no ha sido así, ha sido una labor titánica lograr el reconocimiento de las problemáticas sociales que surgen en torno a la menstruación, particularmente para las mujeres, niñas y adolescentes, que por la falta de recursos económicos no pueden acceder a estos insumos; las cuáles, son la gran mayoría.

La aprobación de la eliminación del IVA para el ejercicio fiscal 2022, representa una medida de destacada importancia en la inclusión de la perspectiva de género en la política fiscal de nuestro país; ahora, es necesario dar un siguiente paso: garantizar la gestión menstrual digna para todas las mujeres, empezando por las que viven en contextos sociales de mayor vulnerabilidad.

Según el Censo de Población y Vivienda de 2020⁹, el 50% de las personas que habitamos en el Estado de Sonora somos Mujeres; de las casi tres millones de personas que formamos este gran Estado, alrededor de 1 millón 472 mil personas, menstruamos. Y lo

⁹ INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. junio 2022, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía Sitio web: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/>

hacemos como un proceso biológico innegable, que se presenta en promedio, por más de la mitad de nuestra vida.

Tomando en cuenta que la menstruación se presenta regularmente entre los 10 y 54 años de edad, en Sonora, a la fecha, casi un millón de personas nos encontramos en esta etapa.¹⁰

De conformidad a la guía “Ciclo menstrual y visita ginecológica” realizada por el grupo de la infancia y adolescencia de la Asociación Española de Ginecología y Obstetricia¹¹; la menstruación o periodo está definida como “la parte del ciclo menstrual en la que se presenta sangrado y suele durar de 3 a 7 días”, variando en la duración y cantidad de flujo, soliendo aumentar al tener hijos e hijas, o bien, al utilizar métodos anticonceptivos.

El Gobierno Mexicano, a través del portal de la Procuraduría Federal del Consumidor¹², y tomando como referencia las recomendaciones ginecológicas, sostiene la necesidad de cambiar las toallas sanitarias o tampones cada 4 horas durante el ciclo menstrual. Por lo que podemos concluir que, en promedio, las mujeres utilizan de 20 a 30 toallas sanitarias o tampones al mes, o 300 al año o de 10 mil a 15 mil piezas a lo largo de la vida. De ahí que, \$26,000 pesos sería el gasto promedio en toallas sanitarias a lo largo de la vida si se considera que el precio es de \$2 a \$3 por cada una; o \$30,000 en tampones si se considera que el precio promedio es de \$4 por cada uno.

Este costo, se eleva considerablemente con el uso de otros insumos necesarios para atender los padecimientos que se generan para muchas mujeres, en relación a la menstruación.

¹⁰ INEGI. (2020). Censo de población y vivienda 2020. junio 2022, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía Sitio web: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/default.aspx?tema=me&e=26>

¹¹ Liliana Granados Muñetón. (2012). Comparativo de toallas femeninas. junio 2022, de Procuraduría Federal del Consumidor, Gobierno de México, Sitio web: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>

❖ ¹² PROFECO. (2022). Vigilará Profeco precios de productos de gestión menstrual. junio 2020, de Procuraduría Federal del Consumidor; Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/vigilara-profeco-precios-de-productos-de-gestion-menstrual#:~:text=De%20ah%C3%AD%20que%2C%20%2426%2C000%20pesos,de%20%244%20por%20cada%20uno.>

Partiendo de esa razón estadística, de su costo económico y del demostrado impacto que la menstruación tiene en la vida de las niñas, las adolescentes, las mujeres y las personas menstruantes, es innegable incluir a la menstruación en la agenda pública de nuestro Estado.

Si bien es cierto que menstruar no es opcional, también lo es que la gestión menstrual no es igual para todas las personas; la desigualdad social, la falta de información, el no tener acceso a los insumos necesarios, la falta de acceso al agua y a espacios dignos para el aseo, son condiciones que colocan a las mujeres en mayor vulnerabilidad; es innegable que las condiciones socioeconómicas antes mencionadas pueden derivar en una situación de pobreza menstrual.

A nivel internacional, la menstruación ha ido adquiriendo visibilidad a través de los pronunciamientos de instituciones como la Organización de Naciones Unidas y del Banco Mundial; quiénes han instado a los países a accionar para garantizar una gestión digna de la menstruación; la cual, solo será posible si la desmitificamos, si derribamos el tabú con información suficiente, con garantías que permitan mitigar los efectos causados por la falta de acceso, a las condiciones mínimas para vivirla con dignidad.

Por su parte, el Banco Mundial¹³ reconoce que la gestión menstrual debe abordarse desde un enfoque holístico que reúna la educación y la concienciación sobre la menstruación, los productos para la higiene menstrual y la infraestructura adaptada a las mujeres; por lo que, con el fin de promover la dignidad, la igualdad de género y la salud reproductiva, las “Prácticas Mundiales del Agua” del Banco Mundial están trabajando cada vez más con los países para incluir intervenciones de higiene y salud menstrual en proyectos relacionados con el agua. En la actualidad, más de la mitad de los proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento del Banco Mundial incluyen un componente de higiene y salud menstrual.

¹³ Banco Mundial. (2022). Reformas de políticas para promover la dignidad, la igualdad y la salud menstrual. junio 2022, de Banco Mundial Sitio web: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2022/05/25/policy-reforms-for-dignity-equality-and-menstrual-health>

En México, según datos de CONEVAL¹⁴, 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, según el EVALÚA CDMX7 y el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), en 2018 el 36% de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el 33% vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi el 10% no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo.

Al respecto, Unicef México¹⁵ reporta que “las escuelas no cuentan con servicios adecuados de agua, higiene y saneamiento (WASH por sus siglas en inglés). Sólo un 62% de los planteles educativos en México disponían de agua todos los días de la semana, el 19% carecía de inodoros suficientes para las estudiantes y el 58% no ofrecía agua potable. El 40% de los baños escolares cuentan con condiciones adecuadas de limpieza y seguridad para niñas, niños y adolescentes”.

Según el censo de escuelas, maestros y alumnos de educación básica y especial, realizado por la Secretaría de Educación Pública¹⁶ en 2013, 87.2% de los planteles contaba con sanitarios y el 69% con agua potable.

Estas condiciones inciden directamente en la gestión menstrual, y tienen un impacto importante en el ejercicio de otros Derechos Humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la igualdad, a vivir libres de violencia y de discriminación; sumándose a estos derechos, el derecho humano de las niñas y adolescentes a la educación.

El derecho a la educación se reconoce como un derecho clave, que ayuda a alcanzar y conocer otros derechos, y es uno de los principales medios para empoderar a las niñas y niños. Además, la permanencia de las niñas en la escuela se asocia con factores como: reducción de la mortalidad materna, reducción de tasas de embarazo adolescente y aumento de las tasas de vacunación, una disminución de las tasas de infección por VIH y en general

¹⁴ Pobreza en México, en URL: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

¹⁵ Conocimientos, actitudes y prácticas sobre agua, saneamiento e higiene en escuelas primarias y secundarias de Chihuahua, Guerrero, Oaxaca y Chiapas (UNICEF), en URL: <https://www.unicef.org/mexico/agua-higiene-y-saneamiento>

¹⁶ La impensable razón que aleja a cientos de niñas mexicanas de la escuela: su menstruación, en URL: <https://www.unicable.tv/menstruacion/la-impensablerazon-que-aleja-a-cientos-de-ninas-mexicanas-de-la-escuela-su-menstruacion>

mejores índices de desarrollo; según los datos generados por UNICEF México¹⁷, la menstruación es una de las principales causas de ausentismo y de deserción escolar.

La falta de conocimiento de las niñas y adolescentes sobre sus cuerpos y salud reproductiva afecta a su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su cuerpo y su sexualidad; por lo que UNICEF ha destinado acciones como la creación del “Manual sobre salud e higiene menstrual para facilitadoras y facilitadores”, como parte del programa “La higiene es nuestro derecho”, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de salud e higiene en las escuelas de México y sensibilizar sobre la importancia del correcto manejo de la higiene menstrual como un derecho fundamental de toda niña y adolescente.

A medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo de las niñas.

La menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al no contar con un entorno propicio y al seguir siendo un tabú, que, al sumarse a la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo. De ahí la necesidad de generar recursos de aprendizaje sobre higiene menstrual para atender aspectos sobre la salud de niñas y adolescentes.

Algunos ejemplos de tratados internacionales que son particularmente relevantes para la salud e higiene menstrual son la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Es importante reconocer, la solidaridad que caracteriza a las y los Sonorenses, quienes constantemente generan redes de apoyo, para dignificar a través de donaciones, las

¹⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2020). Manual sobre salud e higiene menstrual para facilitadoras y facilitadores. junio 2022, de UNICEF Sitio web: <https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf>

condiciones de vida de muchas personas; recientemente Colectivos Sonorenses como Visible Sonora, Kybernus y Lex Feminae, han generado alianzas importantes para tomar acciones a favor de la Gestión Digna de la Menstruación, instalando en nuestro Estado el “Banco de Insumos Menstruales del Norte”, en coordinación con la Organización para Chicas.

Esta importante iniciativa desarrollada por la Organización para Chicas, conocida por sus siglas como OPC, busca dignificar la menstruación a través de campañas informativas sobre educación menstrual, así como iniciativas de recolección de productos de higiene menstrual para donarse a personas menstruantes en condición de vulnerabilidad; como las personas que viven en situación de calle, en refugios y en los centros de reinserción social.

Legislar en colectivo, con el acompañamiento de las organizaciones de la sociedad civil como la Organización Para Chicas, quienes han impulsado esta reforma en el Estado de San Luis Potosí; ha sido fundamental para construir soluciones que verdaderamente atiendan las necesidades de la ciudadanía, su acompañamiento en esta agenda de derechos, fortalece la construcción de nuevas realidades para nuestro Estado.

Es por eso que la presente iniciativa propone incluir el derecho al acceso de insumos de gestión menstrual para las niñas y adolescentes en la educación básica de nuestro Estado; como una medida urgente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero Constitucional, dicho mandato establece que toda persona tiene derecho a la educación; la cuál debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Para lo que el Estado priorizará el interés superior de la niñez en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Al atender una de las barreras que obstaculizan la permanencia de las niñas y adolescentes en el sistema educativo; además de combatir uno de los efectos causados por la desigualdad socioeconómica y de género mediante el establecimiento de políticas públicas incluyentes, y con perspectiva de género.

Al respecto, la Ley de Educación del Estado, establece que la educación deberá ser inclusiva además de obligatoria, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación. Barreras como la falta de condiciones para la gestión digna de la menstruación.

La menstruación digna es preocupación y tema de gran interés para las mujeres sonorenses, en el cuarto Parlamento de Mujeres del Estado, fueron presentadas dos ponencias, en las que se nos solicitó atender esta importante problemática social; como bien afirma en su ponencia Rebeca Gutiérrez, “ante el tabú y la vergüenza de hablar de la higiene menstrual, en nuestra sociedad se oculta un serio problema de salud pública”. Además, “la menstruación no es opcional, ni un lujo; si no se garantiza que todas las personas puedan acceder el derecho a vivirla con dignidad, entonces es un privilegio”, así nos lo puntualiza Reyna Cristina Benavides a nombre del colectivo “Las brujas del mar”.

La pobreza menstrual es un problema de salud pública, que recrudece la desigualdad, genera discriminación y violencia; en mi trayectoria como docente universitaria conocí la historia de muchas mujeres que encontraban como única opción, ausentarse en los días de su periodo; en Hermosillo, la capital de este Estado, una zona urbana donde se pensaría “que eso no pasa” hay niñas y adolescentes usando migajón de pan para absorber su periodo menstrual. Eso, lo escuche directamente de un grupo de adolescentes de la colonia “las cuevitas”. Es una realidad que no podemos, ni debemos seguir ignorando.

Aún hay mucho por hacer, falta indagar en la relación que existe entre estas malas prácticas de gestión menstrual y la incidencia en las altas tasas de enfermedades del sistema reproductivo que se presentan en nuestro Estado; hace falta fortalecer la formación en materia sexual y reproductiva; es necesario redoblar esfuerzos para inhibir el embarazo joven; pero estoy convencida que dar el primer paso es la única forma de empezar a cerrar la brecha.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar la educación menstrual y el acceso a insumos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes en la educación básica del Estado, es que sometemos a su consideración las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo:</i></p> <p><i>Artículo 10.- En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral:</i></p> <p><i>IV.- Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado de Sonora, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;</i></p>	<p><i>Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo:</i></p> <p>ARTÍCULO 10.- <i>En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral:</i></p> <p><i>IV.- Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado de Sonora, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres; poniendo especial atención, en aquellas que incidan en la deserción escolar de niñas y adolescentes; como lo es, la discriminación originada por la falta de información sobre la menstruación y del acceso a insumos de gestión menstrual.</i></p>
<p><i>Fines de la educación</i></p>	<p>(Adhesión de la fracción XLV)</p> <p><i>Fines de la educación</i></p>

<p>Artículo 13.- <i>La educación impartida en el Estado de Sonora, persigue los siguientes fines:</i></p> <p><i>XLIII.- Promover la vinculación de las Instituciones de Educación Superior con su entorno social a fin de propiciar el desarrollo de éste y el mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes; y</i></p> <p><i>XLIV.- Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Sonora.</i></p>	<p>Artículo 13.- <i>La educación impartida en el Estado de Sonora, persigue los siguientes fines:</i></p> <p><i>XLIII.- Promover la vinculación de las Instituciones de Educación Superior con su entorno social a fin de propiciar el desarrollo de éste y el mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes; y</i></p> <p><i>XLIV.- Promover hábitos saludables e higiénicos de gestión menstrual y, de contribuir a que se garantice el derecho de las niñas y adolescentes a no ser discriminadas en razón a su periodo menstrual; y</i></p> <p><i>XLV.- Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Sonora.</i></p>
<p>Artículo 71.- <i>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</i></p>	<p>Artículo 71.- <i>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</i></p>

<p>X.- <i>La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</i></p>	<p>X.- <i>La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la salud menstrual, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</i></p>
<p><i>Atribuciones para lograr la equidad en educación</i></p> <p><i>Artículo 120.-</i> <i>La autoridad educativa estatal y autoridades municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</i></p> <p><i>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</i></p> <p><i>II.-</i> <i>Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de</i></p>	<p><i>Atribuciones para lograr la equidad en educación</i></p> <p><i>Artículo 120.-</i> <i>La autoridad educativa estatal y autoridades municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</i></p> <p><i>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</i></p> <p><i>II.-</i> <i>Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de</i></p>

<p><i>entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;</i></p>	<p><i>entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica; así como de productos de higiene menstrual y espacios sanitarios necesarios para garantizar la gestión menstrual digna de las niñas y adolescentes.</i></p>
<p>Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia Artículo 129.- <i>Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:</i> VI.- <i>Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;</i></p>	<p>Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia Artículo 129.- <i>Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:</i> VI.- <i>Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos; además, deberán enfocarse esfuerzos para prevenir la discriminación, propiciar espacios de respeto y libres de violencia.</i></p>

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las y los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de la ciudadanía y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los Estados Partes en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Teniendo en cuenta que los derechos humanos son prerrogativas de todas las personas en virtud de su dignidad humana, en este sentido; la menstruación está relacionada con el libre desarrollo de la personalidad, la salud, la no discriminación y la igualdad de género.

Considerando que, los citados derechos, entre estos la no discriminación y la igualdad, son prerrogativas fundamentales también reconocidas en Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, entre los cuales se encuentra la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia hasta el 18 de julio de 1978; con respecto a la citada Convención de Derechos Humanos se dispone lo siguiente:

Artículo 1.- Obligación de respetar los derechos.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2.- Deber de adoptar Disposiciones de Derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes, se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad

1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Acorde a lo anterior, y atendiendo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981; entre los preceptos que resaltan, se establece lo siguiente:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

En cada uno de estos, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos, ante este compromiso la acción de analizar y revisar los marcos jurídicos locales , de esto se considera la oportuna presentación de la iniciativa materia del presente dictamen.

En este sentido, y en atención al primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta y en los tratados internacionales de los que México sea parte, atendiendo a los principio de indivisibilidad e interdependencia, se corrobora que estas prerrogativas inherentes al ser humano se encuentran íntimamente relacionadas, el derecho a la salud, derechos sexuales, educación, igualdad; estos consagrados en los artículos 3° y 4° de la Constitución Federal.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió criterio, mediante jurisprudencia, en el cual se establece que el principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta.

Hay que mencionar, además que, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se plantea el tema de igualdad de género, enunciado en el *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*; entre las metas que este objetivo pretende alcanzar para el año 2030 se enlista la de *Aprobar y fortalecer políticas acertadas*

y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En este contexto, garantizar el derecho a la gestión menstrual digna de niñas y adolescentes, es materia legislativa irreductible para avanzar en la protección de sus derechos, derribando barreras sociales a través de la generación de marcos jurídicos en los que se reconozca y atienda este importante proceso biológico; propiciando la creación de una política pública estatal que atienda a las personas que viven en contextos sociales con mayor grado de vulnerabilidad.

QUINTA.- Históricamente, la menstruación de mujeres y niñas ha sido objeto de estigmas sociales y estereotipos, a través de los cuales se cuestiona su capacidad física o emocional, se obstaculiza su desarrollo pleno y el ejercicio de sus derechos humanos; la falta de políticas públicas, la pobreza extrema, el machismo y la violencia, amplían y refuerzan las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, se estiman los siguientes datos, solo el 5% de los padres y madres hablan con sus hijas adolescentes de esto, y el personal de salud solo incide sobre el 5% de las menores, lo que impide que muchas niñas y adolescentes puedan tener un acceso libre a la información, generando miedo e inseguridad en ellas.

Estos contextos adversos en torno a la menstruación, dan como resultado consecuencias negativas en la salud; la falta de insumos para la gestión menstrual y de espacios salubres para el aseo personal, obstaculizan la atención oportuna de enfermedades como cáncer cervicouterino y la prevención de diversas enfermedades de transmisión sexual. Por lo que hablar de gestión menstrual digna, es también hablar mejoras en la calidad de vida de las mujeres y de un impacto positivo en la reducción de estos padecimientos.

La falta de acceso a la salud menstrual digna, tiene repercusiones importantes también en el ejercicio del derecho a la educación; el ausentismo escolar

provocado por los periodos menstruales, contribuyen a la deserción y a la discriminación escolar. Como fue planteado en la exposición de motivos de la presente iniciativa, la educación es reconocida como un derecho de fundamental trascendencia para disminuir la desigualdad social, por lo que atender las principales causas de deserción escolar es competencia de este poder legislativo a la vez que una prioridad para poder hablar de legislaciones sensibles al género.

En años recientes, gracias a los consensos generados por las legisladoras en México y del importante activismo de los colectivos feministas, se ha logrado avanzar al hacer visible la relevancia de la gestión digna de la menstruación; logrando en primera instancia, disminuir a tasa 0% el IVA en los productos de higiene menstrual, para el ejercicio fiscal 2022, abriendo una ventana de oportunidad para que de igual forma, la Cámara de Diputadas y Diputados federal se promoviera la reforma del artículo 114 de la Ley General de Educación en materia de salud y gestión menstrual, en la cual se establece que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los estados promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los centros educativos públicos, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, si bien es una propuesta que aún no culmina con el proceso legislativo, se deja ver, la importancia de generar marcos legales en el tema, que funcionen como las bases para las acciones de los gobiernos en favor de la adecuada gestión menstrual digna.

Ahora bien, la Ley de Educación del Estado de Sonora, establece que la educación deberá ser inclusiva además de obligatoria, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación. Al margen de este análisis y de manera puntual, se observa que la falta de condiciones para una adecuada gestión menstrual digna, representa brechas de desigualdad, que la propia legislación estatal establece el deber de eliminarlas.

De ahí que la educación se convierte en una herramienta para el desarrollo de las niñas y adolescentes, por ello se considera necesario integrar la educación menstrual en la educación básica, en este sentido la iniciativa propuesta, se destaca lo siguiente:

- Para fortalecer el desarrollo integral humano, la prestación de servicios educativos debe combatir la discriminación originada por la falta de información sobre la menstruación y del acceso a insumos de gestión menstrual.
- Se agrega como fines de la educación, el promover hábitos saludables e higiénicos de gestión menstrual.
- Se faculta a la Secretaría de Educación y Cultura para emitir opiniones en planes y programas referentes a la salud menstrual.
- Se establece la atribución a la Secretaría de Educación y Cultura para lograr la equidad en educación, de establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de productos de higiene menstrual y de espacios sanitarios necesarios para garantizar la gestión menstrual digna de las niñas y adolescentes.
- Las asociaciones de madres y padres de familia deberán enfocar esfuerzos para prevenir la discriminación, propiciando espacios de respeto y libres de violencia.

En conclusión, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de análisis legislativo y dictaminación nos encontramos a favor de la aprobación de la presente iniciativa, ya que tiene como propósito contribuir en la eliminación de brechas de desigualdad de género desde las instituciones educativas, al garantizar el acceso de insumos e instalaciones para gestionar de forma digna la menstruación, les reconocemos como medidas indispensables para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 10, fracción IV; 13, fracción XLIII y XLIV; 71 fracción X; 120, fracción II; 129, fracción VI y se adiciona la fracción XLV al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo:

Artículo 10.- En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral:

I.- a III.- ...

IV.- Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado de Sonora, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres; poniendo especial atención, en aquellas que incidan en la deserción escolar de niñas y adolescentes; como lo es, la discriminación originada por la falta de información sobre la menstruación y del acceso a insumos de gestión menstrual.

Fines de la educación

Artículo 13.- La educación impartida en el Estado de Sonora, persigue los siguientes fines:

I.- a XLII. ...

XLIII.- Promover la vinculación de las Instituciones de Educación Superior con su entorno social a fin de propiciar el desarrollo de éste y el mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes;

XLIV.- Promover hábitos saludables e higiénicos de gestión menstrual y, de contribuir a que se garantice el derecho de las niñas y adolescentes a no ser discriminadas en razón a su periodo menstrual; y

XLV.- Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Sonora.

Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio

Artículo 71.- La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I.- a IX. ...

X.- La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la salud menstrual, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI.- a XXVII.- ...

Atribuciones para lograr la equidad en educación

Artículo 120.- La autoridad educativa estatal y autoridades municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I.- ...

II.- Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica; así como de productos de higiene menstrual y de espacios sanitarios necesarios para garantizar la gestión menstrual digna de las niñas y adolescentes.

III.- a XVII.- ...

Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia

Artículo 129.- Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I.- a V.- ...

VI.- Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos; además, deberán enfocarse esfuerzos para prevenir la discriminación, propiciar espacios de respeto y libres de violencia.

VII.- a XI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre de 2022.**

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MULLER

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.
